

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1967 por la que se completa la de 22 de junio de 1966 que concedía a la «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria de material fotográfico.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria sobre material fotográfico, concedido por Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30), hace observar que en el apartado segundo de dicha Orden no se determinan las cantidades a reponer de los cuatro últimos productos mencionados en el apartado primero de la misma como incluidos en la concesión.

Comprobado que ello ha sido debido exclusivamente a omisión involuntaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Completar el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1966 por la que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria para material fotográfico a la Entidad «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", S. A.», en la forma siguiente:

En el apartado c), además de los productos reseñados en él con derecho a importación con franquicia arancelaria, pueden importarse también con franquicia 20.000 núcleos de 6 por 9 o 34.000 de 4 por 6, en el caso de que los 1.000 metros cuadrados exportados lo sean en roll-film.

En el apartado e), además de los que ya figuran en la Orden, pueden importarse también con franquicia arancelaria 17.812 unidades de chasis de 35 milímetros por cada 1.000 metros cuadrados de película negativa perforada de 35 milímetros exportados.

Por último, a continuación del apartado h) se incluirá uno nuevo que dirá:

I) Por cada 1.000 metros cuadrados de papel fotocopia o papel impregnado exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 1.150 metros cuadrados de papel soporte sin baritar (de 90 gramos metro cuadrado aproximadamente).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de marzo de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la relación aneja a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3604, vivero denominado «Domingo número 1», al final del mismo debe figurar la siguiente línea indebidamente omitida: «Concesionario: Don Domingo Nieto Leston.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 31 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,893	60,073
1 Dólar canadiense	55,332	55,498
1 Franco francés	12,098	12,134
1 Libra esterlina	167,544	168,048
1 Franco suizo	13,818	13,859
100 Francos belgas	120,448	120,810
1 Marco alemán	15,067	15,112
100 Liras italianas	9,590	9,618
1 Florin holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,606	11,640
1 Corona danesa	8,669	8,695
1 Corona noruega	8,379	8,404
1 Marco finlandés	18,613	18,669
100 Chelines austriacos	231,810	232,507
100 Escudos portugueses	208,921	209,549
1 Dólar de cuenta (1)	59,893	60,073
1 Dirham (2)	11,801	11,837

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 3 de abril de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 3 al 9 de abril de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,83	60,13
1 Dólar canadiense	54,97	55,25
1 Franco francés	12,04	12,10
100 Francos C. F. A.	22,98	23,21
1 Libra esterlina (1)	167,12	167,96
1 Franco suizo	13,76	13,83
100 Francos belgas	117,16	118,34
1 Marco alemán	14,99	15,06
100 Liras italianas	9,49	9,59
1 Florin holandés	16,45	16,53
1 Corona sueca	11,53	11,59
1 Corona danesa	8,61	8,65
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,87	232,17
100 Escudos portugueses	207,36	208,41
1 Dirham	10,06	10,15
1 Cruceiro nuevo (2)	17,79	17,97
1 Peso mejicano	4,66	4,71
1 Peso colombiano	2,70	2,73
1 Peso uruguayo	0,31	0,32
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,85	12,98
1 Peso argentino	0,12	0,13
100 Dracmas griegos	195,44	196,41

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 3 de abril de 1967.